

VISTO:

El trámite nº **22628/23**, iniciado por el señor <PER_1> , con D.N.I. nº <DNI_1> , quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa del Colegio nº 7 del Distrito Escolar 3º “Juan Martín de Pueyrredón”, denunció diversas deficiencias en la infraestructura del edificio escolar sito en la calle Chacabuco 922 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El señor <PER_1> manifestó en su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, lo siguiente: *“... como comunidad educativa hemos hecho miles de reclamos (...) a continuación dejo el listado de cosas que hacen al deterioro de una escuela en la que transitan más de 900 pibes todos los días: -Hay un tinglado de policarbonato que hace un efecto invernadero, mientras afuera del establecimiento hacía 40 grados, adentro rozaban los 45 grados, es realmente sofocante en verano. -Humedad en ciertas paredes. -Agujeros en las paredes. -Falta de reposición de ventiladores. -Goteras en las aulas. Hay algunas aulas que tienen filtraciones y hace que se inunde. [Estas] son sólo algunas de las cosas a resolver en la escuela. Agradecería su visita...”* (fs. 1).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se cursó un requerimiento a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, por el cual se solicitó implementar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a ejecutar los trabajos de adecuación de la infraestructura del mencionado edificio escolar, a efectos de brindar adecuadas condiciones de habitabilidad y seguridad a su comunidad educativa (fs. 2/3).

La referida Subsecretaría remitió, en repuesta, la siguiente documentación:

• Informe n° IF-2023-35128810-GCABA-DGINFE, en el que la Dirección General de Infraestructura Escolar señaló que: “... *En lo que respecta a las competencias de esta Dirección General le hago saber que se encuentra en ejecución una obra de trabajos de mejoras edilicia, refacción de sanitarios y restauración de cubierta...*” (fs. 7).

• Informe n° IF-2023-35907783-GCABA-DGMESC, por el cual la Dirección General de Mantenimiento Escolar indicó que: “... *El día 3 de agosto del 2023 comenzó la obra, ajena a esta repartición, que contempla la adecuación de sanitarios de la escuela. Los mismos son baños para personas con discapacidad, baños de alumnos de planta baja y primer piso, Impermeabilización de sectores varios, como la cubierta de galería. Sectores varios Desde la dirección de mantenimiento escolar ya se realizó el relevamiento de ventiladores sin funcionar la empresa de mantenimiento está realizando la revisión de los ventiladores que no se puedan reparar se procederá al cambio de los mismos en el mes de septiembre por obra tom. Asimismo, se está trabajando en conjunto con personal de infraestructura relevando los trabajos de impermeabilización que no estén interviniendo infraestructura se intervendrá mediante una obra Tom de mantenimiento*” (fs. 9).

Asimismo, profesionales de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación en el mencionado edificio escolar, y confeccionaron el **INFORME 68/DGDAC/2024**, incorporado a fs. 12/40, en el que señalaron las siguientes conclusiones: “... **a)** *El Colegio N° 7 D.E. 3 ‘Juan Martín de Pueyrredón’ exhibe diversas deficiencias edilicias que requieren de la ejecución de acciones correctivas. Lo dicho considerando, entre otros:* • *paramentos y cielorrasos afectados por filtraciones de agua;* • *carpinterías deterioradas;* • *deficientes condiciones de confort térmico en el patio central cubierto;* • *deficientes condiciones de ventilación natural en aulas, considerando que sus aventamientos se encuentran orientados hacia el patio central cubierto;* • *anomalías en el funcionamiento de la instalación pluvial;* • *anomalías en el funcionamiento de la instalación de gas (sector de laboratorio);* • *anomalías constructivas en la instalación eléctrica.* **b)** *Atento a la información recabada, el inmueble fue recientemente objeto de un plan de obras, consistente en la puesta en valor de sus recintos sanitarios y de sus cubiertas. No obstante, las filtraciones de agua observadas permiten suponer anomalías en los sustratos aislantes hidrófugos que conforman los techos, o bien, deficiencias en el tendido pluvial que los sirve. Asimismo, uno de los recintos sanitarios reformados registra la desconexión de un lavabo al tendido para*

suministro de agua. c) Las condiciones de accesibilidad física resultan inadecuadas. Lo expresado, considerando, principalmente, la existencia de desniveles en el sector de acceso, desprovistos de rampas o medios alternativos de elevación, así como la falta de ascensores que conecten los distintos niveles. d) Las condiciones de seguridad requieren de la realización de tareas correctivas que permitan su adecuación a la normativa vigente. Lo dicho, considerando, entre otros: • carencia de detectores de incendio en aulas; • balizas desprovistas de extintores; • insuficiencia de señalética de emergencia”.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que: *“Toda persona tiene derecho a la educación...”* a su vez dicho derecho *“... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”* (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“... Toda persona tiene derecho a la educación...”* la que *“... tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”* (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^[1] reconoce *“... el derecho de toda persona a la educación...”* la que *“... debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...”* (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional conforme lo dispone en el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que: *“La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática...”*.

La Ley de Educación Nacional n° 26.206^[2] -y modificatorias- en su Título I *“Disposiciones Generales”*, Capítulo I *“Principios, Derechos y Garantías”*, art. 1° *“... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”*; y dispone en su art. 2° que: *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”*.

En el Título II *“El Sistema Educativo Nacional”*, Capítulo VIII *“Educación Especial”*, art. 44, la mencionada norma establece que: *“Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares”*.

A su vez, en el Título IV, *“Los/as docentes y su formación”*, Capítulo I *“Derechos y Obligaciones”*, art. 67, estipula que: *“Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”*.

Por su parte, en el Título VI *“La calidad de la educación”*, Capítulo I *“Disposiciones Generales”*, art. 84 se señala que: *“El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena*

calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, “... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley”.

Del mismo modo, en el Título X “Gobierno y Administración”, Capítulo VI “Derechos y deberes de los/as alumnos/as”, art. 126, se expresa que: “Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo”.

A su vez, la Ley Nacional n° 26.075^[3] -y modificatorias- de “Financiamiento Educativo”, establece en su art. 2° que: “El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...”.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”.

La Ordenanza n° 40.593^[4] “Estatuto del Docente” (según texto consolidado por Ley n° 6588^[5]) reglamentada por Decreto n° 611/86^[6] y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III “De los Deberes y Derechos de los Docentes” que: *“Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”*.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I “Parte General” - Título I “Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” - Capítulo II “Infraestructura Educativa”, art. 15 “Edificios Escolares”, acápite 2) que: *“El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares”*.

III.- Conclusión

Sin perjuicio de lo informado por las Direcciones Generales de Infraestructura Escolar y de Mantenimiento Escolar del Ministerio de Educación, profesionales de esta Defensoría del Pueblo detectaron diversas deficiencias en la infraestructura y en el funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle Chacabuco 922 de esta Ciudad, sede del Colegio n° 7 del Distrito Escolar 3° “Juan Martín de Pueyrredón”, que fueron consignadas en el **INFORME 68/DGDAC/2024** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-. Por ello, y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponer con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanarlas a efectos de brindar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, habitabilidad, seguridad y accesibilidad física a su comunidad educativa, y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[7] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien disponer con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio sede del Colegio n° 7 del Distrito Escolar 3° “Juan Martín de Pueyrredón”, sito en la calle Chacabuco 922 de esta Ciudad, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 68 /DGDAC/2024** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad y accesibilidad física a su comunidad educativa; así como también brindar información a esta Defensoría del Pueblo de lo actuado a tal efecto.

2) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

gfl/GL/DDE/DGDDH

co/COCF/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: aprobado por Ley Nacional nº 23.313 -y modificatorias-, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada con fecha 6 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial nº 25.928 del 13 de mayo de 1986.*
2. [^](#) *Ley Nacional nº 26.206, sancionada el día 14 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto nº 1938/2006 del 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial nº 31.062 de fecha 28 de diciembre de 2006.*
3. [^](#) *Ley Nacional nº 26.075, sancionada el día 21 de diciembre de 2005, promulgada con fecha 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial nº 30.822 del 12 de enero de 2006.*
4. [^](#) *Ordenanza nº 40.593 sancionada con fecha 30 de mayo de 1985 y publicada en el Boletín Municipal nº 17.590 de fecha 6 de agosto de 1985.*
5. [^](#) *Ley nº 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*
6. [^](#) *Decreto nº 611/1986, sancionado y publicado en el Boletín Municipal, con fecha 17 de marzo de 1986.*
7. [^](#) *Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
8. [^](#) *Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de*



los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.